

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ESNORILIA LOZANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2018-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 14 de marzo del 2023 a las 10:30 AM no se llevó a cabo por cuanto no se culminó el estudio del proceso, ya que se debió proferir fallo de tutela en Rad: 2023-00084-00 de MARTHA CECILIA CARMEN CARRILLO Vs COLPENSIONES. se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora. Sírvase proveer.

Palmira- V, 9 de junio del 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 581

Palmira - Valle, nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el cual se ciñe a la verdad, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social, la cual se celebrará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de junio 4 del 2020, aprobado por la ley 2213 de junio del 2022. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **martes veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2.023)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA DEL SOCORRO DIAZ BECERRA VS MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE Y TERESA PLAZA DE CAMPO- RAD: 76-520-31-05-001-2019-00119-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que la integrada como litis consorte necesaria en esta causa, mediante apoderado judicial, dio respuesta a la demanda, dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira (V) 09 de junio del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.583

Palmira (V.), nueve (09) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la integrada como litis consorte necesaria, a través de mandatario judicial, compareció al proceso, dando contestación a la demanda, en tiempo, la que revisada, reúne los requisitos del Artículo 25 del C.P.T y la S.S. razón por la cual se admitirá la misma y como quiera que se encuentra trabada la litis entre las partes llamadas a juicio, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia publica de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T y la .S.S.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE: la contestación de demanda presentada mediante apoderado judicial por la integrada como litis consorte necesaria señora TERESA PLAZA DE CAMPO por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, de **Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia**, se señala la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del día miércoles diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2.023)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE HELMER JARAMILLO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- RAD: 76-520-31-05-001-2021-00015-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que, las entidades respectivas dieron respuesta a los oficios librados por la secretaria del despacho y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública del Art. 80 C.P.T Y SS. Sírvase proveer.

Palmira- Valle, 9 de junio del 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 582

Palmira - Valle, nueve (09) de junio del año dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el cual se ciñe a la verdad, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social, la cual se celebrará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de junio 4 del 2020, aprobado por la ley 2213 del 2022. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, la de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **jueves seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2.023)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALONSO CASTRO SARASTY contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAAS PORVENIR S.A y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00039-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la integrada como Litis Consorte Necesario OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el PDF 031 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 31 de mayo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 525

Palmira Valle, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

D.D.I

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la integrada como Litis Consorte Necesario OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENÍTEZ, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.837.203 expedida en Corozal (Sucre) y con Tarjeta Profesional No. 201.828 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO como Litis Consorte Necesario, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO como Litis Consorte Necesario.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO. OFICINA 105
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicia.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MYRIAN RAMOS ANGULO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00063-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante escrito obrante en el PDF 050 del expediente digital, obra escrito de la apoderada judicial de la demandante, a través del cual solicita Amparo de Pobreza a favor de la demandante, en razón a que ésta no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos del proceso ya que no recibe ingresos para su subsistencia.

Palmira (V), 6 de Junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 645

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2024).-

Evidenciado Informe Secretaria que antecede, la apoderada judicial de la señora MYRIAN RAMOS ANGULO, mediante escrito

obrante en el PDF 050 del expediente digital, solicita se dé aplicación al beneficio del Amparo de Pobreza a favor de su representada, toda vez que ésta no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos del proceso ya que no recibe ingresos para su subsistencia.

La figura denominada Amparo de Pobreza, contemplada en el artículo 151 del Código General del Proceso –CGP–, que establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Ahora bien, el amparo de pobreza es un instrumento procesal que permite garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, consintiendo a aquella que, por excepción, se encuentre en una situación económica considerablemente difícil o precaria, ser exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan durante las etapas o el transcurso del proceso.

Aunado a lo anterior, se tiene que, por medio de éste, los beneficiados no tendrán la obligación de pagar honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones procesales, expensas u otros gastos del proceso. Así mismo, tampoco serán condenados en costas.

Para la prosperidad del citado beneficio constitucional, debió la demandante demostrar que no cuenta con los recursos suficientes para pagar los gastos del proceso, incluidos el nombramiento de apoderado judicial, aspecto este del que solo indicó que no contaba con los medios económicos suficientes.

Ahora bien, el precitado Amparo de Pobreza no se encuentra regulado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues lo que se busca con esta figura es hacer valer derechos a título gratuito, aspecto este que no acontece en el presente enveto, pues lo que busca la solicitante es el reconocimiento de una pensión de invalidez con sus respectivos intereses moratorios.

En ese orden de ideas, no se accederá al amparo de pobreza solicitado a través de su apoderada judicial por la demandante MYRIAN RAMOS ANGULO, conforme a lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza solicitado a través de su apoderada judicial por la señora MYRIAM RAMOS ANGULO, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GABRIELA RODRIGUEZ GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE GARCIA ESCOBAR contra PROTECCION S.A. Rad. No.76-520-31-05-001- 2022-00030-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que la parte demandante, se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte actora mediante escrito visible en PDF Numeral 19 folios 1 al 8 y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones. Sirvase proveer.

Palmira - Valle, 09 de junio 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 580

Palmira Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes por practicar las pruebas solicitadas por las partes, procede de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del Código General del proceso, inciso 3°, en virtud de lo cual.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR: Las pruebas solicitadas y aportadas por las partes de la siguiente manera.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
GABRIELA RODRIGUEZ GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE GARCIA**

DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de demanda ejecutiva, obrante en la Carpeta de Expediente digital que reposa en One Drive del Despacho, consistente:

Documentos que sustentan los hechos y pretensiones de la demanda PDF Numeral 1 folios 1 a 46, PDF Numeral 7 folios 9 al 15 del expediente digitalizado.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDADA PROTECCION
S.A.**

DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos presentados por la parte demandada con el escrito de excepciones, obrante en la carpeta del expediente que reposa en One Drive del juzgado, consistente:

1.- Poder debidamente otorgado, PDF Numeral 15 folios 1 a 6, del expediente digitalizado.

2.- Documentos en los cuales sustenta las excepciones propuestas PDF Numeral 16 folios 4 al 6 del expediente digital.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la celebración de la audiencia especial de resolución de las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada PROTECCION S.A. se fija el día **jueves veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2.023), a las dos (2:00) de la tarde**, fecha en la cual se proferirá la sentencia de excepciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA MELENID JARAMILLO BUITRAGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-, y como Litisconsorte Necesarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora VERONICA VIVAS (Q.E.P.D). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00074-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora VERONICA VIVAS (Q.E.P.D)., contestó la demanda, cuyo escrito obra en el PDF 036 del expediente digital.

Palmira (V), 31 de mayo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 526

Palmira Valle, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora VERONICA VIVAS (Q.E.P.D)., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

D.D.I

RESUELVE:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora VERONICA VIVAS (Q.E.P.D).

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE,** conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LICETH MESTRA JULIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Rad. No.76-520-31-05-001- 2022-00156-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que la parte demandante, se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte actora mediante escrito visible en PDF Numeral 17 folios 1 al 2 y se encuentra pendiente fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones. Sírvase proveer.

Palmira - Valle, 09 de junio 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 579

Palmira Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes por practicar las pruebas solicitadas por las partes, procede de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del Código General del proceso, inciso 3°, en virtud de lo cual.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR: Las pruebas solicitadas y aportadas por las partes de la siguiente manera.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
LICETH MESTRA JULIO**

DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de demanda ejecutiva, obrante en la Carpeta de Expediente digital que reposa en One Drive del Despacho, consistente:

1.- Poder debidamente otorgado PDF Numeral 1 folios 1 al 2 del expediente.

2.- Documentos que sustentan los hechos y pretensiones de la demanda PDF Numeral 2 folios 1 a 46, del expediente digitalizado.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDADA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos presentados por la parte demandada con el escrito de excepciones, obrante en la carpeta del expediente que reposa en One Drive del juzgado, consistente en Poder y sustitución de poder debidamente otorgados, PDF Numeral 13 de folios 1 a 22, PDF del expediente digitalizado.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la celebración de la audiencia especial de resolución de las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se fija el día **martes cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2.023), a las dos (2:00) de la tarde**, fecha en la cual se proferirá la sentencia de excepciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO